



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	JORGE ALBERTO GARCIA URIBE
<b>Demandado</b>	WILLIAM MAURICIO GUZMAN RESTREPO
<b>Radicado</b>	<b>05088-31-03-002-2022-00370-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>1324</b>
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda. Remite a los juzgados civiles municipales de BELLO</b>

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia.

El artículo 25 del C.G.P. establece que los procesos pueden ser de mayor, menor o mínima cuantía:

**Artículo 25. Cuantía.** *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

Y a su vez dispone el artículo 26 del mismo estatuto procesal, referente a la forma de determinar la cuantía, lo siguiente:

**Artículo 26. Determinación de la cuantía.** *La cuantía se determinará así:*

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

*[...].*

Descendiendo al caso concreto, tenemos que en la presente demanda se pretende la resolución de un "contrato de compraventa" (sic). Según los hechos de la demanda y los documentos aportados, las partes acordaron como precio de la negociación la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 46.000.000). Luego, al encontrarse esta suma entre los cuarenta (40) y los ciento cincuenta (150) SMLMV, nos encontramos ante un proceso verbal de menor cuantía, competencia de los jueces civiles municipales.

Así las cosas, por el factor cuantía, la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO (Reparto)**, por lo que se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá su envío a dicha agencia judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda promovida por JORGE ALBERTO GARCIA URIBE en contra de WILLIAM MAURICIO GUZMAN RESTREPO, por falta de competencia en razón del **factor cuantía**.

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO  
05088-31-03-002-2022-00370-00  
JD*

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO (Reparto)**, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:  
Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7562b6cf1ec5e82feea3b5ae7116f0ab5b3b00efb1cd4c73a20fa2714352e4**

Documento generado en 07/12/2022 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>